

Anexo XVIII

Organización Mundial Del Turismo

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial del Turismo (denominada en adelante "la Organización") con las modificaciones siguientes:

1. Las disposiciones del artículo V y de los párrafos 1 y 2 I) de la sección 25 del artículo VII de la Convención se extenderán a los representantes de los Miembros Asociados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (denominados en adelante "los Estatutos").

2. Los representantes de los Miembros Afiliados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos gozarán:

a) De todas las facilidades necesarias con objeto de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones oficiales;

b) De la máxima diligencia en el tratamiento de sus solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios), cuando se acompañen de un certificado de que viajan por cuenta de la Organización; asimismo, se otorgarán facilidades a esas personas para que puedan viajar con rapidez;

c) De la aplicación del principio señalado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo, en relación con el apartado b).

3. Mientras ejerzan sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o en misiones por cuenta de ella, los expertos (distintos de los funcionarios objeto del artículo VI de la Convención) gozarán de las prerrogativas e inmunidades que les sean necesarias para el ejercicio independiente y efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichos órganos y organismos o misiones. En particular, se les otorgará:

a) La inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;

b) La inmunidad de toda jurisdicción respecto de los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, aun después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de ella;

c) La inviolabilidad de todos los papeles y documentos relacionados con el trabajo que estén realizando por cuenta de la Organización;

d) El derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización;

e) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

4. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización, y no en su beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de esos expertos en todos los casos en que, a su juicio, esa inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, los párrafos 3 y 4 *supra* se aplican a los representantes de los Miembros Afiliados que realizan misiones para la Organización en calidad de expertos.

6. El Secretario General Adjunto, su cónyuge y sus hijos menores gozarán también de las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades señaladas en la sección 21 de las cláusulas tipo.